

Derecho Colaborativo para la sustentabilidad

Juan Pablo Neve^(*) y Silvina Maticic^(**)

Resumen: Este artículo analiza el Derecho Colaborativo como una herramienta jurídica innovadora para promover la sostenibilidad en diversas áreas, incluyendo conflictos socioambientales y la industria de la moda. Explora cómo la práctica colaborativa, tanto en su fase resolutoria como preventiva, fomenta el diálogo, la transparencia y la cooperación para alcanzar consensos duraderos y éticos. A través de ejemplos prácticos y contratos conscientes, se destaca su potencial para transformar cadenas de suministro hacia modelos más responsables, contribuyendo al desarrollo integral de comunidades, empresas y el medio ambiente.

Palabras clave: Colaborativo - Sustentabilidad - Moda - Innovación - Contratos-relaciones

[Resúmenes en inglés y portugués en la página 82]

^(*) Abogado colaborativo (Euskadi). Especialista en Derecho Ambiental (UB). Investigador UBA del Proyecto DECYT “Más allá del litigio: análisis teórico y práctico del derecho colaborativo y sus proyecciones en Argentina” (2024-2026). Miembro co-fundador de la Organización Latinoamericana de Derecho Colaborativo (OLADC). Presidente de la Asociación Interdisciplinaria Argentina y Latinoamericana de Derecho Colaborativo (SIADC). juanpabloneve@gmail.com

^(**) Abogada, especializada en derecho empresarial y contractual. Co-Fundadora de Pactum Consultoría Colaborativa. Formada en Derecho Colaborativo y Negociación Harvard (Euskadi).

Contexto

La sociedad latinoamericana, y particularmente la argentina, padece de una creciente conflictividad en el orden económico, social, cultural, laboral y político producto, entre otros factores, de un desequilibrio en el sistema económico vigente, que privilegia exclusivamente el lucro como esquema central de desarrollo.

La superación de esta situación requiere que todas las disciplinas, personas y saberes se involucren para participar y contribuir en la construcción de un sistema socioeconómico de justicia distributiva más equilibrado, que respete el florecimiento de las personas y las comunidades locales, y que sea apto para el desarrollo humano integral, saludable y de acceso universal.

La subespecie de conflictos socioambientales y climáticos es motivo de una creciente preocupación por parte de líderes y autoridades públicas y privadas, locales y regionales. En este sentido, la incorporación a la normativa local del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como “Acuerdo de Escazú”, promueve la inclusión de Métodos Participativos para la Prevención y Gestión de Conflictos en asuntos ambientales. Desde una perspectiva filosófica, el principio de prevención se erige como fundamental en la gestión de cuestiones socioambientales. Anticipar y evitar posibles daños a través del diálogo y la participación activa es esencial para garantizar la sostenibilidad y el bienestar común. El derecho colaborativo, en su faceta preventiva, debe generar espacios de diálogo que, respetando el disenso, procuren llegar a acuerdos que proporcionen a las comunidades donde se insertan proyectos que causan impactos ambientales la calidad de información necesaria para decidir sobre la “buena vida” de las personas y las comunidades. Este enfoque promueve no solo la resolución pacífica de conflictos, sino también el empoderamiento comunitario y la toma de decisiones informadas.

Estos instrumentos autocompositivos se presentan como una opción válida que las políticas públicas deben considerar y otorgarles mayor preponderancia en la realidad jurídica local. Los Acuerdos Resilientes para Proyectos de Impacto Socioambiental son una nueva práctica y metodología preventiva que proyecta sus herramientas hacia la política y la gestión ambiental, adquiriendo relevancia como opción de solución pacificadora y dialógica, en conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 16 de la Agenda 2030, que promueve “paz, justicia e instituciones sólidas.

Derecho Colaborativo: fase resolutive. Innovación jurídica al servicio de las personas, las comunidades, las empresas y el ambiente para su desarrollo integral

A finales del siglo XX, las reflexiones del abogado estadounidense Stuart Webb dieron origen a una nueva visión y método del ejercicio de la profesión jurídica, basado en una ética de colaboración y diálogo. Este enfoque se expandió rápidamente por Estados Unidos, don-

de comenzaron a reunirse grupos interdisciplinarios de profesionales—abogados, asesores financieros, psicólogos, coach, entre otros—para diseñar prácticas y procesos colaborativos de solución de disputas justas y equitativas, inicialmente enfocadas en cuestiones de familia. Los acuerdos, al ser co-construidos de buena fe y en equipo, resultaban duraderos, económicos y sostenibles, preservando las relaciones interpersonales de los participantes.

El desarrollo del método fuera de EE.UU., principalmente en Canadá y Europa, generó la necesidad de una mayor coordinación entre los profesionales involucrados. Se crearon instituciones de fomento y promoción de la práctica colaborativa como la International Academy of Collaborative Professionals y el Global Collaborative Law Council. Esta última ha sido decisiva en la ampliación de los principios colaborativos a otras áreas legales, como propiedad intelectual, contratos, derecho comercial o mercantil y cuestiones ambientales.

La labor de las instituciones promotoras tuvo una influencia fundamental en la redacción, en 2009, de la Uniform Law Collaborative Act, que regula y uniforma el proceso colaborativo en EEUU.

Además, a través de alianzas estratégicas, se desarrolló el derecho colaborativo en asociaciones especializadas constituidas en Europa, especialmente en Francia, Italia y España. Estas organizaciones, en conjunto con los colegios profesionales de abogados, procuran fomentar y difundir buenas prácticas en la materia, adaptándolas a las particularidades del sistema legal de tradición continental.

En Latinoamérica, la visión colaborativa ha ido penetrando en fechas más recientes. Ha sido especialmente relevante para su expansión y conocimiento la labor desarrollada por la Organización Latinoamericana de Derecho Colaborativo (OLADC), fundada en 2020. Recientemente, en México, se sancionó la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, donde se contemplan específicamente en sus artículos cuarto y quinto la negociación colaborativa y la figura del abogado colaborativo, respectivamente.

En Argentina, algunas organizaciones pioneras en la materia, como Pactum Consultoría Colaborativa, Asociación Mediación en Argentina, Prácticas Colaborativas y la Academia Latinoamericana de Práctica Colaborativa, han generado actividad divulgativa y formativa. Actualmente, la Asociación Civil Interdisciplinaria Argentina y Latinoamericana de Derecho Colaborativo es la institución pionera que está difundiendo la cultura colaborativa en todo el país.

Desde las instituciones mencionadas, se han ido desarrollando ciertos elementos teóricos y filosóficos comunes, determinantes para establecer un concepto de derecho colaborativo.

El derecho colaborativo, entendido en un sentido cultural amplio, es una práctica dialógica voluntaria, anclada en una ética de colaboración que trasciende el marco jurídico y se extiende hacia dimensiones morales, políticas y sociales. En este enfoque, todo el derecho se metamorfosea bajo el adjetivo calificativo “colaborativo”, y los cambios se reflejan incluso en la resolución de conflictos en los tribunales. Esta perspectiva se fundamenta en una cooperación estructurada que busca la equidad, el entendimiento y el beneficio mutuo entre las partes involucradas.

Bajo esta mirada cultural amplia, los profesionales colaborativos, específicamente los profesionales del derecho, pueden actuar en diversos ámbitos (incluso tribunalicios), promoviendo una cultura de diálogo y entendimiento que influye en la práctica jurídica general.

Por otro lado, en un sentido específico, el derecho colaborativo se manifiesta a través del proceso colaborativo, que es un método participativo de resolución de conflictos de jurisdicción privada, sin la intervención de un tercero neutral. Este proceso involucra el trabajo en equipo de abogados colaborativos, clientes y otros profesionales, debidamente formados, que puedan intervenir. Es en este ámbito, propio del derecho colaborativo, donde se desarrolla su máximo florecimiento. Cuando los profesionales colaborativos actúan dentro del proceso colaborativo, alcanzan todo su potencial, desplegando plenamente las herramientas y principios de esta práctica.

A diferencia de la simple negociación, el enfoque colaborativo no se limita al interés inmediato de las partes, sino que aspira a la creación de valor, superando las barreras inherentes a la incapacidad de diálogo y aprovechando la transformación que surge de un diálogo genuino, que implica necesariamente la escucha activa.

Dentro de este marco, los abogados colaborativos adoptan un rol multifacético. No actúan únicamente como defensores, sino también como juriconsultos. Además, en el diálogo con sus clientes, despliegan manifestaciones pedagógicas, explicando la importancia de valores como la cooperación y la transparencia, y manifestaciones terapéuticas, ayudando a sanar emociones y creencias que puedan obstaculizar la búsqueda de soluciones justas y equitativas. Este enfoque pedagógico y terapéutico sitúa al abogado colaborativo como un experto en facilitar el diálogo, aunque siempre en el marco de defender las necesidades e intereses de su cliente, diferenciándolo así del papel del mediador.

En un proceso colaborativo rigen, al menos, los siguientes principios:

1. **Transparencia:** es una de las notas distintivas esenciales, dado que presupone que los participantes y sus abogados deben tener un acceso a toda la información relevante en la mesa de negociación. No hay ocultamientos mutuos, ni dobles intenciones. La buena fe rige el proceso.
2. **Confidencialidad:** supone valorar la privacidad de los participantes, donde todo el debate y la documentación aportada queda exclusivamente entre dichas partes, no pudiendo divulgarse a terceros, ni ser utilizadas como medio de prueba en un proceso contencioso.
3. **Autonomía de la voluntad:** supone la plena libertad de los participantes, tanto en la permanencia en el proceso como en su finalización. Asimismo, el acuerdo sólo será posible si satisface plenamente las necesidades e intereses de las partes.
4. **Interdisciplinariedad:** la práctica colaborativa implica estar comprometido con la filosofía ganar-ganar, en dónde todas las participantes trabajan en equipo para el diseño apropiado para la situación concreta. Es importante que, en la percepción de las partes, el proceso sea legítimo, para lo cual se debe trabajar sobre criterios objetivos recurriendo a la opinión experta interdisciplinar de profesionales “neutrales” que aportarán su conocimiento especializado (asesores financieros, tasadores especializados, psicólogos, coaches, peritos, etc.) según sea la naturaleza del conflicto a prevenir y/o resolver.
5. **Exclusión de la vía judicial de los letrados intervinientes:** es una de las notas que empodera al proceso colaborativo. Los abogados establecen con sus clientes que, en caso de no poder llegar a un acuerdo, cesarán en su representación letrada y los clientes deberán buscarse nuevos profesionales que los representen en la vía contenciosa. Con una cláusula

de tal naturaleza, los letrados de las partes estarán plenamente involucrados en encontrar las opciones creativas que posibiliten el acuerdo.

Nunca debe perderse de vista que son los participantes quienes poseen el liderazgo en el diálogo y en la construcción de soluciones apropiadas y equitativas, acompañados por profesionales colaborativos debidamente formados. La práctica colaborativa, tanto en su sentido cultural amplio como en su manifestación específica a través del proceso colaborativo, tiene raíces profundamente éticas: rechaza tácticas litigiosas monológicas y censura prácticas de ocultamiento de información, deshonestidad, falta de participación, comunicación falaz y mala fe. Este enfoque impulsa soluciones innovadoras en pos del bien común, la justicia y la paz social. Al estar en sintonía con la Agenda 2030 y, específicamente, con el Objetivo 16, el derecho colaborativo refuerza sociedades pacíficas e inclusivas, potenciando la justicia y las instituciones tanto a nivel local como global.

IV. Derecho Colaborativo y Moda Sostenible: Una Visión Integrada

La sostenibilidad se ha convertido en un imperativo global, y sectores como la industria de la moda enfrentan la urgente necesidad de transformar sus cadenas de suministro hacia modelos más éticos y responsables. En este contexto, el derecho colaborativo emerge como una herramienta poderosa para abordar los retos socioeconómicos y ambientales, promoviendo relaciones basadas en el diálogo, la confianza y la cooperación entre los actores clave. Este artículo explora cómo el derecho colaborativo y los contratos innovadores pueden fomentar un desarrollo sostenible, con énfasis en la moda y las comunidades involucradas.

Contexto y Retos Actuales

Como bien ya se dijo más arriba, en América Latina, y particularmente en Argentina, la creciente conflictividad en términos económicos, sociales y ambientales requiere herramientas jurídicas que trasciendan el marco tradicional. La incorporación del Acuerdo de Escazú a la normativa local destaca la relevancia de mecanismos participativos para prevenir y gestionar conflictos ambientales, alineados con el principio de prevención y el desarrollo humano integral. Este enfoque es crucial para industrias globalizadas como la moda, cuya fragmentada y opaca cadena de suministro exacerba problemas como la explotación laboral y el uso insostenible de recursos.

Adicionalmente, los problemas inherentes a la globalización de la moda, como la tercerización masiva y la dependencia de materias primas no renovables, han aumentado la presión sobre los recursos naturales y las comunidades vulnerables. Esto subraya la urgencia de adoptar estrategias legales innovadoras que permitan una transición hacia un modelo más equitativo y sostenible.

Derecho Colaborativo: Una Solución Dialógica

El derecho colaborativo, inicialmente concebido para resolver disputas familiares, se ha expandido a áreas como contratos comerciales y derecho ambiental. Este enfoque promueve la participación activa y la transparencia, facilitando acuerdos que alinean los intereses de las partes y generan consensos duraderos. En el sector de la moda, esta metodología puede transformarse en un catalizador para implementar prácticas sostenibles y fomentar relaciones más equitativas entre marcas, proveedores y comunidades locales.

Un ejemplo práctico es la incorporación de mesas de diálogo donde se aborden retos como el uso de materiales reciclados, la reducción de desechos y la mejora de condiciones laborales. Este espacio para la colaboración permite no solo prevenir conflictos, sino también promover la innovación compartida y la adopción de soluciones conjuntas.

Además, la inclusión de principios colaborativos en las políticas públicas podría fortalecer la regulación de las cadenas de suministro, incentivando la responsabilidad compartida entre todos los actores. Esto incluye la creación de incentivos legales para la adopción de contratos colaborativos en sectores clave de la economía.

Contratos Innovadores: Hacia la Sostenibilidad

Contratos Conscientes

Basados en la metodología de Linda Alvarez (s.f), los contratos conscientes son instrumentos preventivos que fomentan el alineamiento de valores entre las partes. En la moda, estos contratos pueden garantizar un abastecimiento ético y sostenible, promoviendo el comercio justo y la inclusión de las comunidades locales en la toma de decisiones. Por ejemplo, una marca podría colaborar con proveedores locales para asegurar el uso de algodón orgánico, estableciendo cláusulas que incentiven tanto la responsabilidad ambiental como el desarrollo comunitario.

Los contratos conscientes también facilitan la identificación y mitigación de riesgos potenciales, como el incumplimiento de estándares laborales o la explotación de recursos no renovables, al tiempo que promueven la transparencia y la rendición de cuentas en toda la cadena de suministro.

Contratos Relacionales

A diferencia de los contratos tradicionales, los contratos relacionales priorizan la confianza, la flexibilidad y la adaptabilidad. Estas herramientas son particularmente útiles en cadenas de suministro complejas, permitiendo a las partes compartir riesgos y beneficios de manera equitativa. Por ejemplo, una marca y sus proveedores podrían trabajar conjun-

tamente en el desarrollo de materiales biodegradables, distribuyendo los costos iniciales y los beneficios a largo plazo.

Los contratos relacionales, además, pueden incorporar cláusulas de sostenibilidad específicas, como compromisos para reducir la huella de carbono o mejorar la trazabilidad de los materiales. Estas medidas fortalecen la capacidad de las partes para adaptarse a los cambios regulatorios y de mercado, al tiempo que fomentan la innovación continua.

Posibles Aplicaciones Prácticas

Proyectos de Co-Diseño: Marcas y proveedores desarrollan colecciones sostenibles integrando criterios sociales y ambientales desde el inicio. Esto fortalece la reputación de la marca y reduce el impacto ambiental.

Economía Circular: Contratos que fomentan la recolección y el reciclaje de prendas usadas, incentivando la innovación en tecnologías de reciclaje y reduciendo el desperdicio.

Laboratorios de Innovación: Espacios colaborativos donde marcas y comunidades trabajan juntas para desarrollar soluciones sostenibles, como tejidos biodegradables o procesos de producción de bajo impacto.

Alianzas Estratégicas con Comunidades Locales: La formación de alianzas con comunidades productoras de materias primas garantiza precios justos y condiciones laborales dignas, promoviendo el desarrollo económico local y la sostenibilidad ambiental.

Implementación de Tecnología Blockchain: Contratos que incluyen la adopción de blockchain para mejorar la trazabilidad en la cadena de suministro, garantizando transparencia y fortaleciendo la confianza entre las partes.

Conclusión

El derecho colaborativo y los contratos conscientes representan un cambio de paradigma en la forma en que concebimos las relaciones comerciales y socioambientales. Al fomentar el diálogo y la cooperación, estas herramientas no solo abordan los desafíos de sostenibilidad, sino que también fortalecen las cadenas de suministro al construir relaciones resilientes y adaptables.

La transición hacia un modelo más sostenible en la moda requiere compromiso y visión. Los beneficios son invaluable: una industria que respeta tanto a las personas como al planeta, posicionándose como líder en la transición hacia un futuro más justo y equitativo. Además, el enfoque colaborativo refuerza la importancia de una participación inclusiva y transparente, creando un impacto positivo tanto a nivel local como global. ¡El momento para actuar es ahora!

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2002). *El concepto y la validez del Derecho* (1ra ed.). Gedisa.
- Alvarez, L. (s.f.). *Discovering Agreement: Contracts That Turn Conflict Into Creativity*. Candescence Media.
- Aristóteles. (1998). *Ética Nicomaquea* (1ra ed.). Alianza Editorial.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica* (1ra ed.). Trotta.
- Bellorio Clabot, D., & NEVE, J. P. (2020). El Derecho Colaborativo en la Práctica Ambiental (DCPA): Una nueva posibilidad para la gestión del ambiente y en la conflictividad socioambiental. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*(36). IJ Editores.
- Chaumet, M. E. (2017). *Argumentación* (1ra ed.). Astrea.
- Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos* (1ra ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Entelman, R. F. (s.f.). Derecho y Conflicto. Recuperado de <https://www.slideshare.net/teoriadelaconciliacion/derecho-y-conflicto-por-remo-f-entelman>
- Gadamer, H.-G. (1977). *Verdad y método II* (1ra ed.). Ediciones Sígueme.
- Gascón, J. A. (2024). *Manual de Argumentación*. Plaza y Valdés Editores.
- Goldschmidt, W. (1973). *Introducción filosófica al derecho: La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes* (4ta ed.). Depalma.
- Graneris, G. (1977). *Contribución tomista a la filosofía del derecho* (1ra ed.). Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Highton, E. I., & ÁLVAREZ, G. S. (s.f.). *Mediación para resolver conflictos*. Ad Hoc.
- Kelsen, H. (1997). *Teoría pura del derecho* (1ra ed.). Editorial Porrúa.
- Neve, J. P., & Bravo, J. R. (2021). El derecho colaborativo y la justicia distributiva. *Revista de Filosofía del Derecho*(2). IJ Editores.
- Neve, J. P., & Maticic, S. (2020). El Derecho Colaborativo, una nueva forma de entender la abogacía en el siglo XXI. *Revista Iustitia*(6). IJ Editores.
- Nino, C. S. (2003). *La constitución de la democracia deliberativa* (1ra ed.). Gedisa.
- Rawls, J. (2014). *Teoría de la justicia* (10ma reimpresión). Fondo de Cultura Económica.
- Rea Cano, E. S., Neve, J. P., Insaurralde, G. B., Del Río Pérez, C. R., Tapia Aguayo, A. E., & De Simone, M. Y. (2024). *Manual de derecho colaborativo: Plantando semillas de colaboración*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Soletto Muñoz, H. (2017). *El abogado colaborativo* (1ra ed.). Tecnos.

Abstract: This article analyzes Collaborative Law as an innovative legal tool to promote sustainability in various areas, including socio-environmental conflicts and the fashion industry. Explores how collaborative practice, both in its resolution and preventive phases, fosters dialogue, transparency and cooperation to reach lasting and ethical consensus. Through practical examples and conscious contracts, its potential to transform supply chains towards more responsible models is highlighted, contributing to the comprehensive development of communities, companies and the environment.

Keywords: Collaborative - Sustainability - Fashion - Innovation - Contracts

Resumo: Este artigo analisa o Direito Colaborativo como ferramenta jurídica inovadora para promover a sustentabilidade em diversas áreas, incluindo conflitos socioambientais e a indústria da moda. Explora como a prática colaborativa, tanto nas fases de resolução como de prevenção, promove o diálogo, a transparência e a cooperação para alcançar um consenso ético e duradouro. Através de exemplos práticos e contratos conscientes, destaca-se o seu potencial para transformar cadeias de abastecimento em modelos mais responsáveis, contribuindo para o desenvolvimento integral das comunidades, das empresas e do ambiente.

Palavras-chave: Colaborativo - Sustentabilidade - Moda - Inovação - Contratos

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo]
